

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230040600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Neri Lasso Burbano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

AUTO RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 19 de diciembre de 2023, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa instaurada por Neri Lasso Burbano y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Mediante auto del 23 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda.*”

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Neri Lasso Burbano y otros, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3035473f03b9ac42655e37a6299a30fdb4dca087b40871caa0c395c3583c0f3**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>